

Expediente:	20021702
Radicado:	RE-04965-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/07/2021
Hora:	09:27:41
Folios:	4



## RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACION RANCHERIAS PH**, con Nit 890.939.643-6, a través de su representante legal, el señor **HAMILTON RAMIREZ OSUNA**, para uso doméstico, pecuario riego y silvicultura, a captarse de la fuente Quebrada La Salazar, en beneficio de la Parcelación ubicada en el predio con FMI 020-3858, localizado en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro.

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *En un plazo de 45 días calendario: Sobre la obra de captación y control de caudal para derivar caudales superiores a 1,0 Us, Los diseños fueron acogidos por La Corporación mediante el Auto 131- 0099 de febrero 10 de 2009, por lo que dichas obras se deberán ajustar al nuevo caudal autorizado a informar a la Corporación para la respectiva verificación, entregando los diseños (planos y memorias) de las modificaciones realizadas para garantizar la derivación de dicho caudal.*
2. *En un plazo de 30 días hábiles: tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación.*
3. *En un plazo de 60 días calendario: Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997 para lo cual se le envía al correo electrónico: administracion.rancherias2018gmail.com, el formulario F-TA-51, que La Corporación ha diseñado para estos casos.*
4. *Tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 380 98 80 y presentar una copia de la Resolución a la Corporación.*

(...)"

Que mediante Auto N° 112-1295 del 27 de diciembre de 2018, se **CONCEDIO PRORROGA** a la **PARCELACION RANCHERIAS PH**, a través de su representante legal, el señor **HAMILTON RAMIREZ OSUNA**, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, diera cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018.

Que a través del escrito con radicado N° 131-8000 del 12 de septiembre de 2019, el usuario solicitó nuevamente prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por medio de la Resolución N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018, a la cual mediante oficio N° 130-7182 del 24 de diciembre de 2019, se le informó que no era posible conceder la prórroga solicitada puesto que mediante el Auto N° 112-1295 del 27 de diciembre de 2018, ya se le había concedido prórroga por el término de 45 días calendario para que diera cumplimiento a dichas obligaciones, y la prórroga solicitada se encontraba vencida y no había evidencia del cumplimiento de ninguna de dichas obligaciones. Por lo tanto, se requirió al usuario para que, **DE MANERA INMEDIATA**, diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-3909 del 07 de septiembre del 2018. Que por medio del oficio N° 131-8399 del 29 de septiembre de 2020, el usuario solicitó nuevamente prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por medio de la Resolución N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018, la cual se concede por última vez, a través del oficio N° 130-5738 del 22 de octubre de 2020, por el término de treinta (30) días calendario y se le advierte que el incumplimiento a las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental previsto para tal fin.

Que mediante escrito con radicado N° 131-10763 del 10 de diciembre de 2020, La **PARCELACIÓN RANCHERÍAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la Señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**, solicito prórroga para la entrega de la documentación completa para el trámite de permiso de vertimientos, argumentando que "... las empresas subcontratadas para el monitoreo de aguas y el levantamiento de la información de los sistemas de tratamiento sépticos informaron demora en la entrega de los resultados". Adicionalmente se adjuntan as cartas mediante las cuales las empresas subcontratadas dan fecha de entrega de la información, la cual se concedió por medio del Auto N° 112-1492 del 22 de diciembre de 2020, por el termino de quince (15) días calendario y en el artículo segundo se le requirió para que diera cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3909 del 07 de septiembre de 2018.

Que por medio del escrito Radicado N° **R\_VALLES\_CE-00074** del 05 enero de 2021, la **PARCELACION RANCHERIAS PH**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2028.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-03965 del 09 de julio de 2021, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se estableció lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

#### OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- *Las pérdidas que reporta el usuario con del 39.83%, justificando que no son pérdidas en sí del sistema sino lo que no se está utilizando de la concesión, lo cual no corresponde con lo solicitado. Se requiere determinar claramente cuáles son las pérdidas del sistema partiendo de los caudales captados y los consumos de los usuarios conectados a éste.*
- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario, se evalúa para el periodo 2021 -2028, tiempo restante de la vigencia de la concesión de aguas.*
- *El módulo de consumo de acuerdo con lo reportado por el usuario es 427.15 L/persona-día, el cual es muy alto respecto a lo establecido en el RAS 2017 y la Resolución 112-2316/2012 de Cornare.*

### 4. CONCLUSIONES:

#### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

*La concesión de agua se otorgó mediante Resolución 112-3909 del 074 de septiembre de 2018, para un caudal total de 1.019 l/s, distribuidos así: 0.5 l/s para uso doméstico, 0.057, para uso pecuario y 0.462 para riego, caudal a captarse de la Quebrada La Salazar. La concesión de encuentra vigente hasta septiembre del año 2028.*

#### b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	
MÓDULOS DE CONSUMO		X			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No plantea meta de reducción para las pérdidas calculadas que están tan por encima del RAS 2017 y la justificación dada no es aceptable.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	El usuario manifiesta que no determina reducción de consumos, debido a que el consumo es mucho menor al caudal concesionado.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Se construyen a partir de la información suministrada por el usuario

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua, así: *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”.*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03965 del 09 de julio de 2021, se entra a decidir la no aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por la **PARCELACION RANCHERIAS PH**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, presentado por la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 890.939.643-6, representada legalmente por la Señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.657, bajo el escrito con radicado N° **R\_VALLES\_CE-00074** del 05 enero de 2021, para el periodo 2021-2028; toda vez que:

1. El numeral 4.4 del formulario, no es coherente con lo reportado en el numeral 4.2, debido a que el consumo reportado en la primera parte no corresponde al caudal facturado.
2. El cálculo del módulo de consumo no corresponde, debido a que de acuerdo con lo reportado por el usuario es 427.15 l/persona-día, un módulo alto comparado con las dotaciones del RAS 2017 y la resolución 112-2316 de 2012 de Cornare.
3. La justificación para no establecer una meta de reducción de las pérdidas no es válida pues no corresponde con lo solicitado en el formato. Las pérdidas se deben calcular a partir del volumen de agua entregado a los usuarios, el volumen facturado y lo gastado en labores operativas o de mantenimiento.
4. Si bien el usuario manifiesta no determinar reducción de consumos debido a que está gastando menos de lo concesionado, el módulo de consumo está muy alto y se debe plantear la reducción por vivienda y por habitante.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal la señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Aclarar por qué el caudal captado no se toma de los registros del macromedidor y de acuerdo a ello calcular correctamente el numeral 4.4 del formulario, para así determinar unas pérdidas más reales del sistema.
2. Calcular el módulo de consumo conforme los valores reportados, ya que de acuerdo a lo diligenciado en el formato, el módulo es de 427.15 L/persona-día, un valor muy alto comparado con las dotaciones del RAS 2017 y la resolución 112-2316 de 2012 de Cornare para el uso doméstico y en consonancia, determinar la reducción de consumo.
3. De acuerdo a las pérdidas calculadas, establecer una meta de reducción alcanzable para el sistema.
4. Aclarar qué actividades adicionales a las domésticas se están realizando en los predios de la copropiedad con el fin de determinar en lo posible otros gastos de agua y así justificar por qué se está captando un caudal inferior a lo otorgado mientras las dotaciones son altas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente del presente Acto a la a la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal la señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 19/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 20021702*